



Experiencia a la Vanguardia

G-0191/2023

México D.F., a 18 de Agosto de 2023

Aclaración a la eliminación de la acotación de la fracción arancelaria 6210.10.01, en la fracción I del numeral 3 del Anexo 2.4.1-NOM-004-SCFI-2006

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En atención a las recientes dudas generadas con motivo de la reciente publicación del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 16/08/2023), en concreto, la **eliminación de la acotación "Excepto: Artículos de disfraz"** para la fracción arancelaria "**6210.10.01** Con productos de las partidas 56.02 o 56.03", listada en el fracción del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento, se realizan las **siguientes aclaraciones:**

A) Sí bien la acotación fue eliminada de la fracción I que corresponde al cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006 "Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", lo cierto es que la eliminación de la acotación de excepción en comento, **no trasciende en el fondo del tema, pues aquella excepción vía acotación únicamente facilitaba el alcance y/o aplicación del texto de la propia norma** pues, en el punto 1.5 del texto de la Norma en comento se señala: "**Se exenta de la aplicación de esta NOM** a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, **juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, ...**"

B) La misma excepción señalada en el punto anterior se encuentra en la diversa NOM-004-SE-2021, información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006) cuando indica en el penúltimo párrafo de apartado 1. Objetivo y campo de aplicación: "**Esta NOM no aplica** a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, **juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces**,... o bien se encuentre regulada su información comercial por otra NOM específica".

Atendiendo a lo anterior, para el caso de los **artículos de disfraz (juguetes confeccionados con materiales textiles/disfraces)** que se clasifiquen en la fracción arancelaria **6210.10.01**, podrá declararse el identificador **EN-No aplicación de la norma oficial mexicana**, con el complemento "**ENOM** **Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM**", para exceptuar el cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006

NOTA: No obstante la presente aclaración, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección

General de Normas ha comunicado a la Dirección Operativa de la Confederación que **se realizarán los ajustes necesarios al Anexo** en comento, con el fin de brindar certeza sobre su correcta aplicación

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/LNCC/AESH](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.